

# GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4955

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**ENRIQUE LINARES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 177 de 22 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16651
SECCION PRIMERA	
Resolución número 171 de 20 de Septiembre de 1926.....	16651
Resolución número 172 de 21 de Septiembre de 1926.....	16651
Resolución número 174 de 22 de Septiembre de 1926.....	16651

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	
Resolución número 84 de 15 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 86 de 15 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 85 de 16 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 86 de 20 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 87 de 20 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 88 de 20 de Septiembre de 1926.....	16652
Resolución número 89 de 21 de Septiembre de 1926.....	16652

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 81.....	16651
Contrato número 82.....	16651

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11 de 22 de Septiembre de 1926.....	16653
Resolución número 12 de 22 de Septiembre de 1926.....	16653
Avisos Oficiales.....	16653
Edictos.....	16654

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 177 DE 1926

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos, ascensos y traslados en el ramo de Correos y Telégrafos:

A Dryanira Correa se la asciende interinamente del puesto de Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Telefónica de Chitré al de Telegrafista de 2ª clase de la misma Oficina, en remplazo de la señora Inés Mª B. de Quintero.

A Emilia Celerín se la asciende del cargo de Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Chitré al de Telegrafista de 3ª clase en la misma Oficina.

A Aurora Pérez se la traslada del empleo de Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Los Santos al de Telegrafista de igual clase en la Oficina de Chitré.

A Elida Moreno se la nombra en interinidad Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Los Santos, para llenar la vacante que ocasiona el traslado de la señorita Aurora Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI,**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION N.º 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 171.—Panamá, 20 de Septiembre de 1926.

El Gobernador de la Provincia de Panamá ha llamado la atención de este Despacho acerca de lo ilógico que resulta lo dispuesto en el artículo 1503 del Código Administrativo respecto del artículo 1502 del mismo cuerpo de leyes, pues mientras que en este se prohíbe mantener bestias y cualquier otro animal en plazas y calles de todas las poblaciones, en aquel, al señalarse el procedimiento que ha de seguirse respecto de bestias y ganados que se encuentren vagando en el interior de las poblaciones, parece restringir la prohibición al grupo de poblaciones que llevan el título legal de ciudades. Sin embargo, esa falta de lógica es sólo aparente y debe atribuirse a un error tipográfico por la misma falta de lógica apuntada, porque el Parágrafo IX del Capítulo II del Título III del Libro Tercero

del Código Administrativo, en el cual se encuentran las disposiciones de que se trata, se refiere en general a todas las poblaciones, según, se infiere del texto que lleva, y porque no existe motivo alguno para limitar a las ciudades, lo estatuido en el artículo 1503 de la exerta en referencia, resultando por esto claro la voluntad del legislador de extender lo mandado en dicha disposición a todas las poblaciones.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que la forma correcta del artículo 1503 del Código Administrativo es la siguiente:

“Toda bestia o cualquier otro ganado que se encuentre vagando por los lugares públicos en el centro de las poblaciones o en sus arrabales será conducida a la Policía, y pagará su dueño, por el rescate, dos balboas que ingresarán a los fondos municipales del respectivo Distrito. Quien las conduzca y entregue al Teniente del Cuerpo, tendrá por retención la mitad de la multa por cada animal”.

La presente Resolución se funda en el artículo 601 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION N.º 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 172.—Panamá, 21 de Septiembre de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio número 793 II del 18 del mes en curso, en donde consta que Balbino F. Casis, panameño, pobre de solemnidad, se encuentra padeciendo de enajenación mental en el Hospital Santo Tomás; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de este Secretaría.

SE RESUELVE:

Declarar que el expresado Balbino F. Casis, se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Caronal por cuenta del Tesoro Público.

Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION N.º 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 174.—Panamá, 22 de Septiembre de 1926.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el Comandante Pri-

mer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 3.845 del 21 de los corrientes, para que se diga qué funcionarios públicos están autorizados para portar revólveres sin ajustarse a las prohibiciones de la ley y de los reglamentos,

SE RESUELVE:

Declaran que únicamente están facultados para llevar revólver sin ajustarse a las prohibiciones de la ley y de los reglamentos sobre uso de armas, los individuos de la fuerza pública, o sean, los miembros del Cuerpo de Policía, y los empleados públicos con mando y jurisdicción, cuando la naturaleza de los actos que ejecutan o van a ejecutar en cumplimiento de sus deberes así lo requiera.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION N.º 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 190.—Panamá, Septiembre 20 de 1926.

Saul A. Guerrero, panameño, reo de los delitos de falsedad y hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Subdirector encargado de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Saul Guerrero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veinticuatro meses de reclusión a q' fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI,**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

#### RESOLUCION N.º 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 191.—Panamá, Septiembre 22 de 1926.

Sebastián Ponce Aguilera, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Código Penal, SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Ponce Aguilera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de treinta meses de reclusión a que fue condenado, y como el veintitrés de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha arriba expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Septiembre 15 de 1925

En el anterior memorial solicita el señor Bernardino Rodríguez, en su carácter de Presidente de la «S. C. ciudad de Benáncia» de la zona de Panamá, que se exoneren del pago del impuesto de Inmuebles el edificio de propiedad de él ubicado en la Avenida Central de esta ciudad.

Al efecto comprueba que sus fines primordiales lo constituyen el socorro a sus miembros que por hallarse en ruinas reclaman su ayuda, repararlos a la Península cuando se halla fuertemente uniposibilitado, el salvaguardar los gastos que demerita su entiendo, y favorecer a todo español no socio residente o transeunte que compruebe estar necesitado, es decir, practicar la beneficencia en general, y a la vez, la caridad entre los Asios de Panamá y Palo Seco.

Fuera de las razones anteriores, se tiene en cuenta para resolver, que por Resolución número 63 de 6 de Febrero de 1914, se exoneró del pago del Impuesto de Inmuebles el edificio de dicha Sociedad, en consideración a los fines que ella persiguió y como éstos son los mismos en la actualidad, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 29 de 1925 (artículo 13, ordinal 3º), están libres del pago del impuesto mencionado, los inmuebles destinados a la beneficencia pública y a las caritativas sin ningún fin de lucro, mientras que conserven ese carácter,

SE RESUELVE:

Exonerar del pago del Impuesto de Inmuebles el edificio de propiedad de la Sociedad Beneficencia de Beneficencia de Panamá, ubicado en la Avenida Central de esta ciudad y distinguido con el número 85, mientras que esa Sociedad conserve su carácter de Beneficencia y Caridad,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION N° 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 94.—Panamá, Septiembre 15 de 1925.

RESUELTO:

Concédase a partir de la fecha, la licencia que con derecho a sueldo, solicita la señorita Gracielita Remón para separarse por el término de treinta días del cargo de Escribiente de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION N° 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 95.—Panamá, 18 de Septiembre de 1925

En el memorial que aparece a continuación hace a este Despacho el señor Juan de Mata Avila una reclamación acerca de la Resolución número 72, de Octubre de 1925, del señor Administrador General de Tierras.—Dicho memorial dice así:

«Yo, Juan de Mata Avila, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo y de tránsito en esta ciudad, ante Ud. respetuosamente expongo:

El día 14 de Abril del año de 1919, en mi calidad de padre de familia numerosa y panameño de nacimiento, solicité del señor Administrador de Tierras Baldíos e Industrias de esta Provincia me concediera título gratuito sobre un globo de terreno que poseo, cultivado con árboles frutales y plantas de carácter permanente, que mide una extensión de 9 hectáreas 2400 metros cuadrados, situado en el lugar denominado María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo en esta Provincia y alindado así: por el Norte, el Río Piedras; por el Sur y Este, terrenos baldíos; por el Oeste, el Río Nangué de Indios.

Mi petición sufrió la tramitación correspondiente: fueron levantados los planos respectivos y aprobados por el Agrimensor General; se publicaron los edictos etc. y llegó el negocio hasta el estado en que el Administrador de Tierras, por resolución del año pasado, disponiendo que mi petición era justa, que había llenado los requisitos exigidos por la Ley y que se me expidiera título correspondiente. Subió esa resolución a la Administración General de Tierras, en consulta de acuerdo con la Ley y esa Superioridad por medio de Resolución número 72 de fecha 22 de Octubre del año de 1925 se abstuvo de aprobarla aporándose en una resolución del Poder Ejecutivo en el año anterior que dispone suspender toda adjudicación de tierras por motivo de que se proyecta la carretera que conducirá de esta ciudad a la de Portobelo.

Como es lógico suponer, dicha resolución del Poder Ejecutivo, dictada en el año de 1925, no puede afectar mi solicitud que hizo para que se me expidiera el título de mi terreno, porque las resoluciones y leyes no tienen efecto retroactivo y mal puede dicha resolución afectar mi petición, que como dejo dicho, hizo en el año de 1919.

Por las razones expuestas, vengo a solicitar con el respeto que Ud. se merezca que disponga que se me expida el título de propiedad que tengo solicitado, teniendo en cuenta que mi solicitud data del año de 1919 y las prescripciones que establece la Ley de Tierras sobre adjudicación de terrenos en relación con las carreteras nacionales».

Por la resolución mencionada el Administrador General se abstuvo de aprobar la adjudicación concedida por el Administrador Provincial de Colón, por resolución número 25, de 18 de Septiembre de 1925, por la cual se declara al peticionario con derecho para que se le adjudique el globo de tierra, en conformidad con las disposiciones legales vigentes. Se fundó el Administrador General para abstenerse de dar su aprobación en que esta Secretaría por telegrama de fecha 18 de Febrero de 1925, ordena no tramitar ninguna

solicitud de tierras sobre la porción de terrenos nacionales entre Colón y Portobelo por donde pueda pasar la proyectada carretera que unirá esos puntos. Pero en el presente caso se trata de una adjudicación de un pequeño lote de terreno, en forma gratuita, y que de acuerdo con diversas disposiciones vigentes la Nación se reserva el derecho de usar las tierras destinadas a carreteras, vías públicas, etc. con lo cual desaparece el peligro de tener que comprar la Nación las tierras por donde pasen las carreteras nacionales y en donde se construyan puentes, vías férreas, etc. Además, según informe del Administrador Provincial contenido en su oficio número 51, de 31 de Agosto pasado, «el terreno solicitado por Avila, lo viene ocupando en quietud y pacífica posesión desde 1919, con casa y cultivos, y a la distancia en que se encuentra de la Costa, no podría pasar la carretera».

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 72, de 22 de Octubre de 1925, dictada por el Administrador General y ordenar la adjudicación gratuita del lote de terreno al señor Juan de Mata Avila, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Septiembre 20 de 1925.

RESUELTO:

Mientras dure la licencia concedida al señor Roberto Martínez L. para su separación del cargo de Secretario de la Administración General de Tierras promuévase a dicho cargo sin derecho a sueldo, al Primer Escribiente señor Crispino Ruiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Septiembre 20 de 1925.

RESUELTO:

Concédase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Dmas López para separarse por el término de treinta días, a partir del 19 de mes en curso, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Septiembre 20 de 1925.

La Corte Suprema de Justicia por oficio número 378 de fecha 15 de Septiembre en curso, informa a este Despacho lo siguiente:

«En Resolución proferida por esta Corporación en el juicio ordinario seguido por Miguel Talavera C. contra Justiano Rochefort y Honorio González Guill, se ha observado que el actor ha omitido adherirle una estampilla de diez céntimos de balboa a una diligencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 22 de 1925, me permito darle aviso de esa omisión para los efectos del artículo 33 de la misma Ley».

Vista la comunicación anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 43 de la mencionada Ley que dice a la letra: «El funcionario que por razón de su oficio tenga conocimiento de que se ha infringido las disposiciones de esta Ley casadas por la misma, dará cuenta al funcionario respectivo para que proceda a aplicar la pena respectiva al responsable, este Despacho.

RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 22 de 1925, imponerse una multa de cinco balboas (B. 5.00) al señor Miguel Talavera C. por haber omitido adherir una estampilla de diez céntimos en una diligencia judicial, según resolución de la Corte Suprema.

Es entendido que tanto el valor de la multa como el de la estampilla que falta, deben adherirse al documento en estampillas, según lo establece el mismo artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Septiembre 21 de 1925.

Por Resolución de este Despacho, número 64 de 17 de Julio último, fueron resueltos dos puntos consultados por el señor Henry B. Oglivie, de Bocas del Toro. Observándose ahora que se permitió hacer una salvadad al resolver el primero de los puntos mencionado en el caso de «barrar la omisión.

En consecuencia, el punto 1º de dicha Resolución quedará así:

Si conforme al artículo 13, ordinal 5º, de la Ley 29 de 1925 los impuestos cuyo valor no llega a quinientos balboas, están exentos del pago del respectivo impuesto, es claro que en este concepto no puede cobrarse nada por ellos aún cuando figuren en los cuadros formados de acuerdo con dicha Ley y sus Decretos dictados en su desarrollo y cumplimiento. Por supuesto que las tierras rurales incultas, según el artículo 14 de la misma Ley no quedan comprendidas en esta excepción, una vez que estas están sujetas al impuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linarez, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y por el Consejo de Gabinete en sesión del 30 de Julio, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Fernando Grebien, en representación de la Sociedad «Grebien y Martín Incorporada», por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se

compromete a hacer las siguientes reparaciones en el Palacio de Gobierno en la ciudad de Colon:

- a) Pintar el piso de un cuarto de la residencia del Gobernador;
- b) Pintar un zócalo de dos metros de alto en el comedor;
- c) Reparar y pintar todas las puertas y ventanas de la residencia del Gobernador;
- d) Colocar piso nuevo en la sala de recepción del Gobernador;
- e) Poner piso nuevo sobre el Despacho del Gobernador reponiendo las vigas que están en mal estado a la entrada;
- f) Reparar todas las puertas y ventanas del baño de la Gobernación; quitar el mosaico de las paredes del baño y volverlo a colocar en debida forma;
- g) Construir un cuarto nuevo entre la residencia del Gobernador y el baño con piso de concreto sobre vigas de acero;
- h) Colocar un piso nuevo sobre la Alcaldía. Pintar toda la parte exterior e interior de la misma incluyéndose puertas y ventanas;
- i) Abrir una puerta de comunicación entre la Gobernación y la Alcaldía, y construir una escalera que de salida por la nueva puerta;
- j) Reparar la escalera existente;
- k) Reparar todas las puertas ventanas y el techo;
- l) Colocar nuevos peldaños y descansos de granito artificial en las escaleras principal de la Gobernación.

Artículo 2º El Contratista suministrará todo el material y obra de mano necesarios para efectuar las mencionadas refacciones excepto el granito artificial para las escaleras el cual será suministrado por el Gobierno al pie de la obra.

Artículo 3º El Contratista comenzará los trabajos a que este contrato se refiere dentro de diez días después de haber sido aprobado por el señor Presidente de la República, y los terminará cuatro meses después de comenzado.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista en compensación por las obligaciones que contrae en el presente contrato la suma de seis mil ochocientos cincuenta balboas (B. 6,850.00)..

Artículo 5º La suma de que trata el artículo anterior le será pagada al Contratista por mensualidades de mil balboas (B. 1,000.00) debiéndose pagarse la primera mensualidad treinta días después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º Los trabajos se harán bajo la inmediata vigilancia del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, o del Inspector que el Ingeniero tenga a bien designar.

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de este contrato el señor G. Francisco Novey se constituye fiador personal del Contratista hasta por la suma de setecientos balboas (B. 700.00), y en prueba de aceptación de dicha fianza firma el presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando Grebien.

El Fiador,

G. Francisco Novey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

- a) A construir un pozo artesiano para el servicio de acueducto en la ciudad de Bocas del Toro;
- b) A suministrar la maquinaria, mano de obra, herramientas, tubería de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también los demás materiales necesarios, sin incluir bombas, para dicha construcción;
- c) A dar comienzo al traslado de la maquinaria, herramientas, etc., inmediatamente después de aprobado este contrato, por el señor Presidente de la República, y a entregar terminado el pozo dentro de noventa días, contados desde la fecha de la aprobación;

Artículo 2º La obligación del Contratista se limita a perforar el pozo hasta una profundidad de cien (100) pies, sin asumir responsabilidad alguna respecto a la obtención de aguas en el pozo ni en cuanto a la calidad de ella;

Artículo 3º Si después de perforados los cien pies no se hubiere obtenido agua, o si se hubiere obtenido ésta en cantidad que no fuere suficiente, el Contratista, siempre que la formación del sub-suelo lo permita, continuará la perforación hasta donde ello sea posible para conseguir agua u obtenerla en cantidad abundante;

Artículo 4º El Gobierno se obliga:

- a) A suministrar al Contratista transporte para él mismo, para sus empleados y para la maquinaria y herramientas etc., de Panamá a Bocas del Toro, y regreso, entendiéndose que el transporte del Contratista y de tales empleados podrá hacerse una o más veces, según lo requiriera la atención y ejecución de la obra;
- b) A suministrar por su cuenta u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la leña y el agua que el Contratista necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora;
- c) A proporcionar por su cuenta, u obtener que lo haga el Municipio de Bocas del Toro, la ayuda que requiera para movilizar la maquinaria, herramientas y materiales, del lugar donde los dejó el vapor hasta el sitio de los trabajos, y regresarlos al terminar estos para su nuevo embarque en el vapor;

d) A exonerar de los derechos de introducción los materiales que se importen con destino exclusivo a las obras en referencia;

e) A pagar al Contratista a razón de tres balboas (B. 3.00) por cada pie de profundidad, por los primeros cien pies, y dos balboas

(B. 2.00) por cada uno de los subsiguientes, tenga o no agua el pozo y sea el agua buena o mala;

Artículo 5º El Gobierno podrá, si lo desea, designar un empleado para que vigile los trabajos del Contratista y para que mida la profundidad alcanzada en el pozo;

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

J. H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION N° 11.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución N° 11.—Sección Segunda.—Panamá, 22 de Septiembre de 1926.

Vistos: Según el artículo 83 del Código Civil, reformado por la Ley 50 de 1919, la Ley "reconoce que son válidos para los efectos civiles los matrimonios que se celebran conforme al culto católico o cualquier otro culto que tenga personería jurídica en la República, con sujeción a las formalidades que establece la Ley", o sea previa la presentación de la "licencia expedida por el Juez Municipal, en la cual debe constar que los contrayentes tienen la capacidad personal que les exige la Ley". (Artículo 89 del C. C.)

El día 21 de Junio de 1926 contrajeron matrimonio en la Parroquia de Santiago de Veraguas, ante el Pbro. Federico Suárez, los señores Agustín Guerra y Silvestra Mojica sin haber obtenido la licencia judicial correspondiente, según consta de oficio N° 99 de fecha 2 de los corrientes del señor Juez Municipal de Santiago y de la declaración rendida por el mismo Agustín Guerra ante dicho funcionario.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la inscripción del matrimonio de los señores Agustín Guerra y Silvestra Mojica celebrado en Santiago el día 21 de Junio de 1926.

Comuníquese a quienes correspondan, y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION N° 12.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución N° 12.—Sección Segunda.—Panamá, 22 de Septiembre de 1926.

Vistos: El día 28 de Diciembre de 1925 contrajeron matrimonio en

Bocas del Toro, según el parte 13, libro 4 de esa Registraduría Auxiliar, los señores Nathaniel Hylton, hijo de Edward Hylton y Annie King, y Urina Elizabeth Clarke, hija de Joseph Hunter y Rebeca Moulton.

El hecho de que la contrayente llevara apellido distinto al de sus padres dió lugar a que se hiciera una investigación al respecto, resultando, según oficio 222 de fecha 26 de Abril del presente año del Alcalde Municipal de Bocas del Toro, que la contrayente era viuda de Simón Clarke, fallecido en Changuinola el 25 de Abril de 1924.

Según oficio de fecha 30 de Agosto último del Corregidor de Changuinola, en el libro correspondiente de esa Registraduría no aparece inscrito ningún Simón Clarke, de modo que en este Registro Central no existe prueba de la defunción de dicho sujeto.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la inscripción del matrimonio de Nathaniel Hylton y Urina Elizabeth Clarke, hasta que se compruebe la defunción del primer esposo de ésta, señor Simón Clarke.

Comuníquese a quienes correspondan, y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... E. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado chico, marcado en la púlpula del lado derecho con este ferrete D y en la paleta del lado izquierdo con este otro B cura anima ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de La Habana de esta comarca. Alón sin o noirse quien sea el propietario, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el exornado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indolados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en su hasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde, JUAN DE DIOS SÁRNZ. El Secretario, Bernardo Macías. 30 vs.—1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha a ses, al lado de montar dos números (7.7.), y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fué encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro el término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de e se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926. El Alcalde, BLANOR HELLIDO. El Secretario, A. de Gracia. 30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro amarillo, de talla tercera, que se encontraba pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcos, jurisdicción de este Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha trunza y lleva los siguientes ferretos: en la púlpula izquierda R y en el lado derecho MS-R-E-I-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde, M. ARROCHA GRAELL. El Secretario, B. J. Silpis G. 30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oca amarilla sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Mentilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariché jurisdicción del Corregimiento de Davilá y de este Distrito

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, mas de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde, MANUEL S. PINZÓN. El Secretario, J. Zoilo Aparicio. 30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla hembra, denunciada al efecto por Antonio Adames, de la Regiduría de Rio Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está heredada así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

B. J. Silpis G.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta verindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en Islandé de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de e se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ. El Secretario, Diego Arosemena. 30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alea comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traído para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Alea denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el ferrete con que está marcado, quien no ha regresado aun.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Alea y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde, F. MARCUCCI. El Secretario, J. de D. González. 30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azael Guerrero, se encuentra depositada un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Sclano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido

a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro ese término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde, J. B. ESPINOSA. El Secretario, NOL A' del Cid G. 30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: FP FP en la anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pastando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA DELGADO. El Secretario, Julián J. Samudio. 30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho (JIC) y en la paleta del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho semoviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde, ABEL CARRASCO. El Secretario, J. Miranda V. 30 vs.—28